



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO
METROPOLITANA PONIENTE
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO
NORTE CHACABUCO
Kardex 8675-2016

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN
SOLICITADA POR [REDACTED]
[REDACTED], POR CONCURRIR
CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL
ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA.

RESOLUCION N° 876
QUILICURA,
27 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley de Transparencia de la Función Pública t de acceso a la información de la administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012 y; la Circular N° 39 de fecha 12 de mayo de 2011 de la Dirección del Trabajo y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 19 de octubre de 2016, se recibió la solicitud de información pública en esta Inspección Comunal del Trabajo Norte Chacabuco bajo el Kardex 8675-2016, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Por medio del presente documento, solicito me remitan las conclusiones de la investigación interna que Royal Canin Chile (Rut 76.613.670-2) envió, por una denuncia de acoso sexual hacia mi persona"*.
- 2.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en l forma y condiciones que establece esta ley."*
- 3.- Que el artículo del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, calificación, o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de la referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos.

5.- Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre una denuncia de Derechos fundamentales por actos de acoso sexual con efecto en la integridad psíquica, la cual originó la investigación interna de dicha denuncia por la empresa Royal Canin Chile Limitada, todo esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 211-B y 211 C, ambos del Código del Trabajo, por lo que conforme a los siguientes fundamento y razones se deberá denegar el acceso a la información:

- A. Como ya se señaló, el artículo 21 numeral 2 señala al respecto que se podrá denegar total o parcialmente la información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada derechos de carácter comercial o económicos."*
- B. La ley N° 19.682, *"Sobre Protección de la Vida Privada"* en su artículo 2, letra G precisa como datos personales sensibles entre otras, los estado de salud físicos o psíquicos de una persona, y que en este punto se encuentra estrechamente relacionado con contenido del informe, toda vez, que en este se hace referencia a la denuncia realizada ante la empresa Royal Canin Chile Limitada, en la que describe actos constituirían conductas de acoso sexual, dicha denuncia tiene efectos en la integridad psíquica, la cual puede clocar al descubierto antecedentes médicos de la trabajadora denunciante.
- C. Que esta Inspección debe necesariamente dotar de protección y reserva a las víctimas de conductas atentatorias a su dignidad, así como también a los declarantes en el respectivo proceso investigativo, resultando ello esencial para que Comunal pueda llevar a cabo las funciones propias de este órgano de la Administración del Estado, garantizando el debido resguardo y celo en el tratamiento de los antecedentes como los consultados.
- D. En virtud de lo expuesto, acceder a su solicitud vulneraría los artículos 2 letra g, 7 y 20 de la Ley 19.682 sobre Protección de la Vida Privada.

SE RESUELVE:

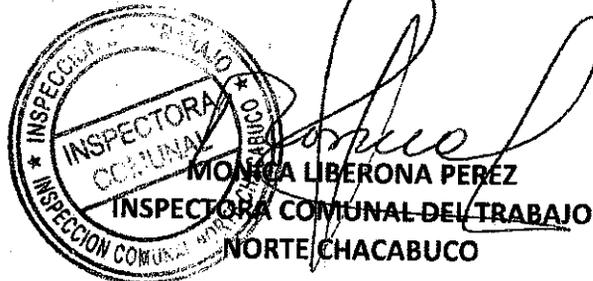
I. **DENIÉGASE** la entrega de la información relativa a de "Las Conclusiones de la investigación Interna realizada por la Empresa Royal Canin por denuncia de Acoso Sexual, requerida por [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información Kardex 8675-2016, de fecha 19 de Octubre de 2016, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

II. **NOTÍFQUESE** la presente resolución a don [REDACTED] mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información pública, dirigido a [REDACTED]

III.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto por la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE AL INTERESADO.



MLP/CAB

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Unidad Juridica
- Of. Gestión Documental

